

CDNO NRO. 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN
SALA DE FAMILIA

RECURSO: APELACIÓN AUTO

CÓDIGO DEL MUNICIPIO	0	5	0	0	1
CÓDIGO DEL JUZGADO				3	1
ESPECIALIDAD				1	0
CONSECUTIVO JUZGADO			0	0	5
AÑO RADICACIÓN DEL PROCESO		2	0	2	0
CONSECUTIVO DE RADICACIÓN	0	0	1	4	0
CONSECUTIVO RECURSOS				0	1

MAGISTRADO PONENTE: DRA. EDINSON ANTONIO MÚNERA GARCÍA

PROCESO: SUCESIÓN

DEMANDANTE: CONSUELO LOPERA SERNA

CAUSANTE: TERESA DE JESÚS MARTÍNEZ DE RESTREPO



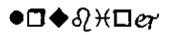
Fecha de Impresion 07/dic./2020

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página

1

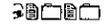
GRUPO A. AUTOS P. SUCESION HEREN YA. TEST. LIO SOC C
CD. DESP SECUENCIA: FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO 001 1150 07/diciembre/2020 06:48:13a.j



EDINSON ANTONIO MUNERA GARCIA

IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLLIDOS	PARTE
SD667004	CONSUELO	LOPERA SERNA	DEMANDANTE
SD667005	HEREDEROS	TERESA DE JESUS MARTINEZ DE RENGIFO	DEMANDADO

APELACION AUTO DEL JDO 5 FAMILIA RAD 2020-0140



Irubioj
C02001-OJ02X15

אמרה מלכא פדיון קדושה בדין קדושה קדושה קדושה

FUNCIONARIO DE REPARTO

APELACION AUTO DR EDINSON ANTONIO MUNERA GARCIA ACTA 1150

Reparto Oficina Judicial Tribunal Superior - Seccional Medellin

<repartofjudtsmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 7/12/2020 8:15 AM

Para: Secretaría Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Medellin <secfamed@cendoj.ramajudicial.gov.co>**CC:** Juzgado 05 Familia - Antioquia - Medellin <j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co> 3 archivos adjuntos (2 MB)

2020-0140-00 (2).pdf; 2020-0140-00 (3).pdf; 1150 DR EDINSON ANTONIO MUNERA GARCIA.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Oficina de Apoyo Judicial
Tribunal Superior de Medellín
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial
Seccional Antioquia-Chocó

repartofjudtsmed@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: +57-4 352 52 33 Calle 14 # 48-32 Piso 1, Medellín-Antioquia

De: Juzgado 05 Familia - Antioquia - Medellin <j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** viernes, 4 de diciembre de 2020 9:58**Para:** Reparto Oficina Judicial Tribunal Superior - Seccional Medellin

<repartofjudtsmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ADJUNTO PROCESO 2020-0140-00

BUENAS TARDES

ADJUNTO PROCESO 2020-0140-00 EN APELACION

FAVOR ACUSAR RECIBIDO

MUCHAS GRACIAS

FELIZ DIA

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato,



TRIBUNAL SUPERIOR
Medellín

TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN
SECRETARÍA SALA DE FAMILIA

Medellín, nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Doctor Edinson Antonio Múnera García

A su despacho

Asunto	Reparto expediente proceso radicado 05001311000520200014001
Recurso	Apelación auto de 25 de Agosto de 2020, que rechaza demanda
Proceso	Sucesión
Parte demandante	Consuelo Lopera Serna y otros Cédula de ciudadanía 32101707
Parte demandada	Causante: Teresa de Jesús Martínez de Restrepo Cédula de ciudadanía 21857421
Recibido de la Oficina de Reparto de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Antioquia	48 páginas Audios o videos: no
Observación	

TERESITA VERGARA VARGAS
SECRETARIA



"Al servicio de la justicia
y de la paz social"

Proceso	Sucesión
Radicado	05001-31-10-005-2020-00140-01 (2020-243)
Causante	Teresa de Jesús Martínez de Restrepo
Origen	Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Medellín
Decisión	Confirma
Auto N°	109
Ponente	Edinson Antonio Múnera García

SALA UNITARIA DE DECISIÓN EN FAMILIA

Medellín, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Procede esta Sala Unitaria a resolver el recurso de apelación interpuesto por el vocero judicial de Consuelo Lopera Serna.

1.- Antecedentes

1.1. Por auto del 11 de marzo de 2020, el juzgado de conocimiento inadmitió la demanda incoada por Consuelo Lopera Serna e hizo los siguientes requerimientos:

"-De los hechos de la demanda no se desprende que la señora CONSUELO LOPERA SERNA fuera empleada de la señora TERESA DE JESUS MARTINEZ VIUDA DE RESTREPO.

-La presente demanda no indica que es lo que la parte actora PRETENDE con este proceso, toda vez que no tiene PETICIONES.

-La señora CONSUELO LOPERA SERNA deberá acreditar la calidad de ACREEDORA LABORAL frente a la señora TERESA DE JESÚS MARTÍNEZ VIUDA DE RESTREPO.

-El registro civil de defunción de la señora TERESA DE JESUS MARTINEZ VIUDA DE RESTREPO será presentado en fotocopia auténtica.

-La Escritura Pública No. 53 del 13 de enero de 2006, mediante la cual la señora TERESA DE JESUS MARTINEZ VIUDA DE RESTREPO otorgó testamento, será aportada en fotocopia auténtica.

-Indicará las direcciones de los legatarios MARIA CECILIA MARTINEZ DE CASTILLO y CARLOS HERNAN MARTINEZ ISAZA con el fin de notificarles personalmente del presente trámite.

-La parte actora deberá aportar el Impuesto Predial del inmueble objeto de la presente sucesión, a efectos de tener clara la competencia para este trámite, conforme lo establece el artículo 26 numeral 6° ibidem.

-Allegará copia de la demanda y de los anexos para el traslado a los legatarios”.

1.2. En memorial del 13 de marzo de esta anualidad, el apoderado de la promotora se pronunció sobre las exigencias.

2.- Providencia opugnada

En auto del veinticinco de agosto de dos mil veinte, el juez de primera instancia rechazó la demanda aduciendo que: *“la parte demandante no dio cabal cumplimiento a los requisitos exigidos, pues no acreditó con el título correspondiente su crédito laboral”*.

3.- Motivos de la censura

Inconforme con la decisión el gestor judicial de Consuelo Lopera Serna interpuso recurso de apelación, expresando que:

“1.- Al auto inadmisorio de la presente demanda, le he dado oportuna respuesta.

2.- Es deber del Funcionario Judicial, no opinar sobre el asunto sobre el que debe manifestarse exclusivamente en la Sentencia.

3.-Al emitir opiniones antes de tiempo, el Juez se convierte en asesor jurídico de la Contraparte, y ello limita con el Prevaricato.

4.-En resumen, si ya he dado respuesta al Auto Inadmisorio, ya el litigio debe dejarlo el Juez entre las partes, para no incurrir en violación del DEBIDO PROCESO, que es garantía Constitucional”.

4.- Problema jurídico a resolver

El quid del asunto se reduce a determinar si la decisión de rechazar la demanda, atiende los parámetros legales, lo que supone verificar si la exigencia que hizo el a quo fue adecuada.

5.- Consideraciones

5.1 De acuerdo con la codificación procesal vigente, el operador judicial tiene la obligación de calificar el escrito introductor, con el objeto de determinar si existen causales que ameritan la desestimación de plano o la inadmisión y posterior rechazo, sin olvidar que los eventos que permiten el rechazo de la demanda se encuentran definidos de manera taxativa por el legislador; por lo tanto, no le es permitido exigir el cumplimiento de otros adicionales. *"Sin embargo, se advierte, ello no significa que en la inadmisión no pueda el Juez pedir el cumplimiento de otros requerimientos distintos con el fin de aclarar, corregir o completar aspectos de la demanda y/o sus anexos que se consideren necesarios para darle celeridad y claridad al proceso. Pero, esos requisitos adicionales a los legalmente contemplados, no pueden constituir causales de rechazo por su incumplimiento. Finalmente se advierte que tanto los requisitos exigidos para el "contenido de la demanda" como los anexos que se deben acompañar con la misma, son subsanables por lo que, en caso de no alegarse o de haber cumplido su finalidad, a pesar de la omisión, deben entenderse superados"*¹.

Ahora bien, al tenor de lo reglado en el artículo 488 del Código General del Proceso *"Desde el fallecimiento de una persona, cualquiera de los interesados que indica el artículo 1312 del Código Civil² o el compañero permanente con sociedad patrimonial reconocida, podrá pedir la apertura del proceso de sucesión. La demanda deberá contener:*

¹ Sentencia del 24 de octubre de 2013. Consejo de Estado- Sección Cuarta.- Consejero Ponente Jorge Octavio Ramírez Ramírez. Demandante Sociedad Plasticrom. Demandado: DIAN

² El cual reza: *"Tendrán derecho de asistir al inventario el albacea, el curador de la herencia yacente, los herederos presuntos testamentarios o abintestato, el cónyuge sobreviviente, los legatarios, los socios de comercio, los fideicomisarios y todo acreedor hereditario que presente el título de su crédito. Las personas antedichas podrán ser representadas por otras que exhiban escritura pública o privada en que se les cometa este encargo, cuando no lo fueren por sus maridos, tutores o curadores, o cualesquiera otros legítimos representantes"*.

1. *El nombre y vecindad del demandante e indicación del interés que le asiste para proponerla.*

2. *El nombre del causante y su último domicilio.*

3. *El nombre y la dirección de todos los herederos conocidos.*

4. *La manifestación de si se acepta la herencia pura y simplemente o con beneficio de inventario, cuando se trate de heredero. En caso de que guarde silencio se entenderá que la acepta con beneficio de inventario”.*

Igualmente, la prueba del crédito es requisito esencial para la apertura de un proceso de sucesión, ya que el artículo 489-7 del Código General del Proceso establece que con la demanda deberá presentarse: *“La prueba del crédito invocado, si el demandante fuere acreedor hereditario”.*

5.2 En el presente caso en proveído del 11 de marzo de dos mil veinte, el *a quo* inadmitió la demanda requiriendo a la convocante para que, entre otros aspectos, acreditara su calidad de acreedora laboral, frente a lo cual el apoderado indicó que adjuntaba *“copia del Auto Admisorio de la demanda Ordinaria Laboral, de mi representada contra los herederos determinados e indeterminados de dicha Causante”* y en su escrito de impugnación, en esencia, que el juez debía pronunciarse en la sentencia, permitiendo que se desarrollara la lid; sin embargo, en criterio de esta Corporación, pasó por alto que para probar dicha calidad, no es suficiente adunar el proveído dictado el 10 de febrero de 2020 por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Medellín, en el proceso en el que precisamente se discutirá la misma y el hecho de que la ley adjetiva consagra el deber que tiene el juzgador de examinar el cumplimiento de los requisitos formales de la demanda, a fin de subsanar los defectos que se adviertan y evitar eventuales nulidades.

Téngase en cuenta, además, que como lo ha señalado la Corte Suprema de Justicia:

"Los acreedores hereditarios pueden asumir tres posiciones para obtener el reconocimiento de sus créditos dentro de un juicio de sucesión: 1. Demandar a la sucesión representada por sus herederos para obtener el pago de lo que adeudaba el causante; 2. Esperar a la terminación del juicio y a la liquidación de la herencia para demandar a los herederos a prorrata de su cuota hereditaria, y 3. Intervenir en el juicio de sucesión para que cuando sea el caso, sean incluidos sus créditos en el inventario y para pagarlos se señalen bienes en la partición"³.

En suma, es adecuada la decisión de rechazar la solicitud de la señora Consuelo Lopera Serna, pues lo cierto es que no demostró alguna de las calidades relacionadas en el canon 1312 del Código Civil para tener interés en la sucesión, específicamente que es titular de un derecho de crédito.

Por consiguiente, se confirmará el auto impugnado sin condenar en costas, dado que no se causaron (artículo 365-8 del C.G.P.).

6.- Decisión

LA SALA UNITARIA DE DECISIÓN DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN, RESUELVE CONFIRMAR el auto confutado y ordena remitir las diligencias al juzgado de origen. Sin costas.

³ Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Civil, agosto cuatro de mil novecientos cincuenta y nueve. Magistrado ponente: Dr. Enrique Coral Velasco.

NOTIFÍQUESE



EDINSON ANTONIO MÚNERA GARCÍA

Magistrado

Firmado Por:

**EDINSON ANTONIO MUNERA GARCIA
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR SALA 004 FAMILIA DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

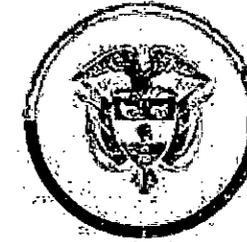
Código de verificación:

5f417a495d22f5c22c0ee7a9eeba967ff347ea6ee84a4e3c2f3ea24bd71bb8ab

Documento generado en 14/12/2020 09:52:35 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
 TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN
 SALA DE FAMILIA
 NOTIFICACION POR ESTADOS
 Art .295 C.G.P



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 Republica de Colombia

Nro .de Estado 160

Fecha Estado: 15/12/2020

Página: 1

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha de Registro	Cno	Fl.	Magistrado
05001311000520190034501	Verbal	OSCAR DAVID RESTREPO MESA	ESTEFANNY YOLANDA RIVERA GARCIA	Auto admite recurso apelación 14/12/2020. ADMÍTESE, en el efecto SUSPENSIVO, el recurso de APELACIÓN, interpuesto por el vocero judicial de la parte demandada contra la sentencia, de diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020), dictada por el juzgado Quinto de Familia, en Oralidad, de Medellin, dentro del proceso de impugnación de la paternidad, instaurado por el señor Oscar David Restrepo Mesa frente a la señora Estefanny Yolanda Rivera García, como representante legal de Emmanuel Restrepo Rivera. Para el trámite de la apelación, obsérvese lo dispuesto por el Decreto 806, de 4 de junio de 2020, artículo 14.	14/12/2020			DARIO HERNAN NANCLARES
05001311000520200014001	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	CONSUELO LOPERA SERNA	TERESA DE JESUS MARTINEZ DE RESTREPO (CAUSANTE)	Auto Confirmado 14/12/2020. CONFIRMAR el auto confuta ordena remitir las diligencias al juzgado de origen. Sin costas.	14/12/2020			EDINSON ANTONIO MUNERA GARCIA
05001311001120200029101	Conflicto de competencia	OTONIEL VILLEGAS GALLEGO	GLADIS DE JESUS VILLEGAS GALLEGO	Auto resuelve conflicto de competencia 14/12/2020. DECLARASE que el conocimiento de la demanda, mencionada en las motivaciones, corresponde a la señora juez Doce de Familia, en Oralidad, de Medellín, a quien se dispone enviar el expediente, para que tome la decisión que encuentre procedente. Copia de esta providencia, remitase a la señora juez Once de Familia, en Oralidad, de esta capital.	14/12/2020			DARIO HERNAN NANCLARES



TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN
SECRETARÍA SALA DE FAMILIA
Medellín, 14 de enero de 2021

Oficio 014

DOCTOR
MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ QUINTO DE FAMILIA
MEDELLÍN

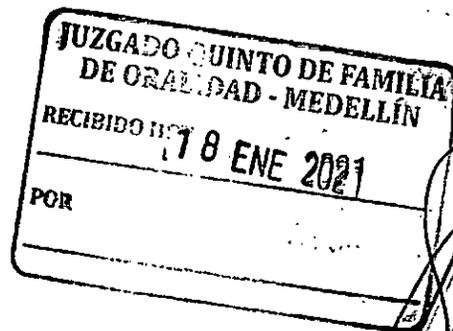
Radicado: 05001311000520200014001
M. Sustanciador: Edinson Antonio Múnera García

En cumplimiento a lo ordenado en auto de 14 de diciembre de 2020, que decidió el recurso de apelación, se remite a ese despacho el expediente del proceso de la referencia.

Son dos cuadernos con 48 y 13 páginas.
Audios o videos: no

Atentamente,

TERESITA VERGARA VARGAS
Secretaria





Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

Distrito Judicial de _____

XXXXX MARZO 19

CÓDIGO MUNICIPIO.....

0	5	0	0	1
---	---	---	---	---

CÓDIGO JUZGADO.....

3	1
---	---

ESPECIALIDAD.....

1	0
---	---

CONSECUTIVO DEL DESPACHO.....

0	0	5
---	---	---

AÑO (Radicación del Proceso).....

2	0	2	0
---	---	---	---

CONSECUTIVO RADICACIÓN.....

0	0	2	4	0
---	---	---	---	---

CONSECUTIVO RECURSOS.....

0	0
---	---

TIPO DE PROCESO: Sucesión

DEMANDADO: Martinez de Restrepo Mano
1er Apellido 2º Apellido Nombres

Y OTROS

DEMANDANTE: Lopua Serna Consuelo
er Apellido 2º Apellido Nombres

DIRECCIÓN: _____

TOMO: _____ FOLIO: _____

● 0

● 0

140-2020

DIRECCION SECCIONAL RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA-CHOCO
OFICINA JUDICIAL DE MEDELLIN

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

Fecha : 27/feb./2020

GRUPO 03 Procesos de sucesión y cualquiera otro de naturaleza liquidat

SECUENCIA 1236 FECHA REPARTO 27/feb./2020

REPARTIDO AL 005 JUZGADO 005 DE FAMILIA

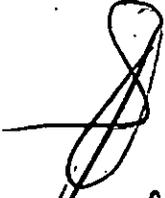
IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
32101707	CONSUELO	LOPERA SERNA	01

OBSERVACIONES:

C02001-OJ02X09
gguzmanc



FUNCIONARIO DE REPARTO


Fecha 28/2020

Handwritten text, possibly a signature or date, located on the left side of the page.



InComercio Limitada
ASESORIA Y REPRESENTACIÓN JURÍDICO-LEGAL EFECTIVA
www.incomercio.com

41 Años
Asistencia
Jurídico Legal
Efectiva

Señor.
JUEZ DE FAMILIA (Reparto)
E. S. D.

PABLO ANTONIO JIMÉNEZ BETANCUR, vecino de Medellín, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.293.846 de Medellín y Tarjeta Profesional Número 88295 del C. S. J., obrando como apoderado de la Señora CONSUELO LOPERA SERNA, Acreedora Laboral de la Finada TERESA DE JESUS MARTINEZ VIUDA DE RESTREPO, FALLECIDA en Medellín, el día 15 de Diciembre de 2016, respetuosamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito, presento solicitud para iniciar el proceso de SUCESIÓN Testada de dicha Causante, quien se identificaba con Cédula de ciudadanía números 21.857.421, cuyos Herederos Testamentarios son MARIA CECILIA MARTINEZ DE CASTLLO y CARLOS HERNAN MARTINEZ ISAZA, ambos Mayores de edad y vecinos de Medellín, cuyas direcciones se desconocen actualmente.

HECHOS

PRIMERO: El día 15 de Diciembre de 2016, falleció en la ciudad de Medellín, la señora TERESA DE JESUS MARTINEZ VIUDA DE RESTREPO, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 21.857.421 de Medellín, hecho registrado en el folio 71576410-3 de la Notaría 25 de Medellín el 16 de Noviembre del mismo año.

SEGUNDO: La causante, al momento de fallece, se encontraba en estado de Viudez; no tuvo hijos ni dejó herederos forzosos, pero en el Testamento, nombró a dos parientes como herederos y continuadores de sus derechos y obligaciones.

TERCERO: Mi poderdante es mayor de edad, plenamente capaces, quienes obran como ACREEDORA LABORAL, en la liquidación de esta herencia, correspondiente al 100% de la causante sobre los bienes relictos.

CUARTO: Se trata de una sucesión Testada de la finada TERESA DE JESUS MARTINEZ VIUDA DE RESTREPO, testamento otorgado mediante Escritura Pública número 53 de Enero 13 de 2006 en la Notaría 17 del Círculo Notarial de Medellín.

QUINTO: El último domicilio de la causante y asiento principal de sus haberes fue la ciudad de Medellín.

SEXTO: Se pretende con la presente, repartir el 100% de los bienes de la causante, TERESA DE JESUS MARTINEZ VIUDA DE RESTREPO, entre todos sus herederos Testamentarios y los Acreedores.

SEPTIMO: Como activo la causante dejó derechos sobre el siguiente inmueble: 100% de SU DERECHO SOBRE una casa de habitación, ubicada en el perímetro Urbano de la ciudad de Medellín, ubicada en la Carrera 38 No. 55-51, Inscrita en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 01-N-5143236 del Barrio Bostón y saldos en cuenta de Ahorros que le administró el Heredero CARLOS HERNAN MARTINEZ ISAZA, quien rendirá cuentas de su gestión como tal.

OCTAVO: El inmueble de esta sucesión, se encuentra en trámite de remate total en el Municipio de Medellín por deuda de impuestos prediales, desde el fallecimiento de la Causante hasta la fecha.

NOVENO: AVALUO:

El derecho de la causante sobre el inmueble mencionado tiene un Avalúo Catastral Actual de \$ 147.899.000,00 M7CTE.

DECIMO: La propiedad sobre la que versa esta Sucesión, ha sido usufructuada en su GOCE y POSESION MATERIAL en forma pacífica, continua e in -interrumpida durante más de 16 años



InComercio Limitada
ASESORIA Y REPRESENTACIÓN JURÍDICO-LEGAL EFECTIVA
www.incomercio.co

41 Años
 Asistencia
 Jurídico Legal
 Efectiva

2

por mi representada, hasta cuando le sean cancelados los salarios y prestaciones sociales que se cobran actualmente en el Juzgado 1° Laboral del Circuito de Medellín.

UNDECIMO:

El valor total de todas las Prestaciones y Salarios adeudados a mi representada, superan actualmente la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS, sin contar la sanción moratoria, que han debido cancelar el Heredero CARLOS HERNAN MARTINEZ ISAZA, administrador de las cuentas de ahorros de la Causante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado en el Código Civil Colombiano, arts.1008,1009,1018,1019,1040,1039,1055,1070,1206,1249,1277,1279.

JURAMENTO

Mi poderdante, como se desprende del poder conferido ha manifestado:

- a). Que no conocen otros interesados con igual o mejor derecho del que tienen y que no saben de la existencia de otros legatarios o acreedores distintos a los que se enuncian en esta solicitud.
- b). Que el último domicilio de los causantes fue la ciudad de Medellín.

ANEXOS

Me permito anexar a esta solicitud los siguientes documentos:

- 1º. Copia del Registros de Defunción de la causante TERESA MARTINEZ VIDA DE RESTREPO.
- 2º. Copia del TETAMENTO.
- 3º. Copia autenticada del poder que me otorga la demandante Acreedora.
- 4º. Copia del Folio de Matrícula inmobiliaria del Inmueble por adjudicar.

PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA Y CUANTIA

El proceso se tramitará por el procedimiento correspondiente a una SUCESIÓN TESTADA DE MAYOR CUANTIA.

Por ésta, la vecindad de las partes y la naturaleza del proceso, es usted competente Señor Juez, para conocer del mismo.

El último domicilio de la causante fue la ciudad de Medellín.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la secretaría del Despacho, o en la Calle 40 No. 42-17, 3º Piso de Medellín.
 Mi representada, en la cra. 38 No. 55-51.
 Los Herederos Testamentarios, serán notificados por Edicto, o en citación a la misma dirección del inmueble Relícto.

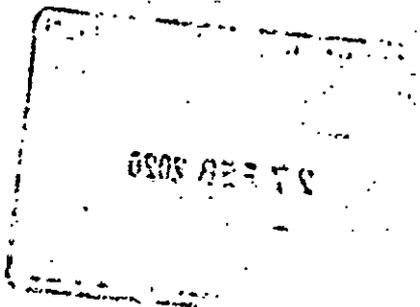
Atentamente,

Pablo Jiménez B.
PABLO ANTONIO JIMENEZ BETANCUR
 c.c. 8.293.846. De Medellín
 T. P. A 88295 del C. S. J.

OFICINA JUDICIAL MEDELLIN
Pablo A. Jimenez I.
27 FEB 2020
 CC/TE/Pro. Perce. 88295
 Comparecientes: *88295*
 Firmas: *Jimenez* Folios: *27*

OFICINA JUDICIAL MEDELLIN
 Se Recibió:
Pablo Jimenez
27 FEB 2020
 Folio: *27*
 Firmas: *Jimenez*

000 94 7



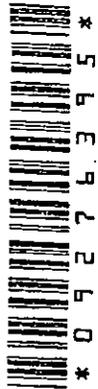


ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

09276395



3

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	25	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	A	5	M
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía										
COLOMBIA-ANTIOQUIA-MEDELLIN										

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos	
MARTINEZ DE RESTREPO TERESA DE JESUS	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
C.C. 21857421	Femenino

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía														
COLOMBIA-ANTIOQUIA-MEDELLIN														
Fecha de la defunción					Hora		Número de certificado de defunción							
Año	2	0	1	6	Mez	D	I	C	Día	1	5	17:20	71576410-3	
Presunción de muerte						Fecha de la sentencia								
X-X-X-X-X-X-X						Año X X X X Mes X X X Día X X								
Documento presentado						Nombre y cargo del funcionario								
Autorización judicial <input type="checkbox"/> Certificado Médico <input checked="" type="checkbox"/>						DR VICTOR MANUEL ALEJANDRO NEJIA POSADA REG 50821-98								

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos		Firma	
OQUENDO DAVID ESINOWER			
Documento de identificación (Clase y número)			
C.C. 98582883			

Primer testigo

Apellidos y nombres completos		Firma	
Documento de identificación (Clase y número)			

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos		Firma	
Documento de identificación (Clase y número)			



Fecha de inscripción			Nombre y firma del funcionario que autoriza										
Año	2	0	1	6	Mez	D	I	C	Día	1	6	NORMAN NICOLAS WHITE NAVARRO	

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

Notaría 75 República de Colombia



Tomado de 2006 - 7/24
Fecha: 27-02-2006
CÓDIGO 00721266 (4)



TESTAMENTO ABIERTO OTORGADO POR:
TERESA DE JESUS MARTINEZ DE RESTREPO

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: _____ (53) _____

~~QUINCUENTA Y TRES~~

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia a los TRECE - (13) días del mes de ENERO - del año Dos Mil Seis (2006), a la Notaría Diecisiete del Circulo de Medellín, cuyo Notario Encargado es el doctor ROBERTO RENDON JURADO y ante los testigos testamentarios:

ADRIANA MARIA GIRAL CALLEGO, mujer, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.994.317 de Medellín, de estado civil divorciada, domiciliada en Medellín, con la línea telefónica No. 254-60-40

FABIO ALEXANDER FORERO MOYANO, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.899.421 de Bogotá, de estado civil soltero, domiciliado en Medellín, con la línea telefónica No. 285-85-73

EDINSON RICARDO ARTEAGA SALAMANCA, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.132.808 de Espinal, de estado civil soltero, domiciliado en Medellín, con la línea telefónica No. 277-68-47

quienes manifestaron no tener ninguna causal de impedimento, compareció la señora TERESA DE JESUS MARTINEZ DE RESTREPO, mayor de edad, vecina de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.857.421 de Liborina (Ant) de estado civil viuda, quien manifestó: Que por medio de esta escritura pública consigna su testamento, de conformidad con las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA: Me llamo TERESA DE JESUS MARTINEZ DE RESTREPO, nací en el Municipio de San Andrés Departamento de Antioquia, en la actualidad tengo ochenta y un (81) años, pertenezco a la religión católica, apostólica y romana, en la cual he vivido y espero morir, soy colombiana, hija legítima de LUIS y MARIA, ya fallecidos, tengo mi domicilio en la ciudad de Medellín. Contraje matrimonio por los ritos de la religión católica, con el señor JULIO ERNESTO RESTREPO PALACIO, ya fallecido. Dentro de dicho matrimonio no se procrearon hijos.

SEGUNDA: Me encuentro en completo goce de mis facultades mentales y deseo otorgar por medio de este instrumento mi testamento, con las solemnidades legales, advirtiendo que antes de ahora no había otorgado ninguno otro, ni he hecho donaciones por causa de muerte.

TERCERA: Instituyo como herederos Universales de todos mis bienes por parte iguales a MARIA CECILIA MARTINEZ DE CASTILLO identificada con la cédula de ciudadanía número 29.605.753 de Sevilla (Valle) y CARLOS HERNAN MARTINEZ ISAZA identificado con la cédula de ciudadanía número 8.308.173 de Medellín.

CUARTA: Designo como albacea con tenencia y administración de bienes, hasta cuando el proceso de sucesión sea debidamente registrado, al señor CARLOS HERNAN MARTINEZ ISAZA, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.308.173 de Medellín, a quien exonero de prestar caución y garantía para el desempeño de su cargo.

QUINTA: Dejo expresa constancia de que antes de ahora, no he otorgado ningún testamento.

Leído el presente instrumento por el Notario en alta y clara voz y en un solo acto, la testadora le imparte su

DA 00721267 5



aprobación y en constancia firma la testadora, los testigos y el suscrito Notario, quién advierte el registro.

El suscrito Notario responde de la regularidad formal del presente instrumento, más no de la veracidad de

las declaraciones de los otorgantes ni de la capacidad o aptitud legal de éstos para la celebración del presente acto o contrato.

El suscrito Notario Advierte la obligación de presentar el presente instrumento para su registro dentro de los dos meses siguientes a la fecha de ésta escritura. (Artículo 231 de la Ley 223 de 1.995.)

Se extendió en las hojas de papel notarial Nros. _____

DA00721266/DA00721267/

Derechos Notariales \$ **36.640** Resolución No. 7200 del 14 de Diciembre del 2.005 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Recaudos para Supernotariado \$ 3.055.00
Recaudos para Fondo Especial de Supernotariado \$ 3.055.00
copias..... \$ 10.260 iva..... \$ 7.50%

Factura (s) **A26210**

La testadora imprimió la huella dactilar del índice derecho.

ENMENDADO: "Liborina (Ant)" "Andres" SI VALE.



Teresa de Jesús Martínez de Restrepo
TERESA DE JESUS MARTINEZ DE RESTREPO

CC No. **2185442** de

Alexander Forero M.
CCNo. 24849421513 de Esp.
FABIO ALEXANDER FORERO MOYANO

Adriana Maria Giraldo G.
CCNo. 42974317 de Esp.
ADRIANA MARIA GIRALDO GALLEGO

[Signature]
CCNo. 93132808 de Esp. (201)
EDINSON RICARDO ARTEAGA SALAMANCA

[Signature]
ROBERTO RENDON JURADO
Notario Encargado

NOTARIO DIECISIETE (E) DE MEDELLIN

MEP

29 53 13 Enero.
2006 Oficina de Registros -

[Signature]

Juzgado
DE FAMILIA.
Medellín.

Ref: DE SUCESION.

De: CONSUELO LOPERA SERNA.

Vs: TERESA DE JESUS MAERTINEZ DE RESTREPO



Señor Juez:

CONSUELO LOPERA SERNA, Mayor de edad, vecina de Medellín, identificada como aparece al pie de mi firma, confiero Poder especial, amplio y suficiente al Abogado en ejercicio PABLO ANTONIO JIMENEZ BETANCUR, identificado como aparece al pie de su firma, para que ante su Despacho inicie y lleve hasta su terminación, PROCESO DE SUCESION, en mi favor y contra CARLOS HERNAN MARTINEZ ISAZA, con relación al cobro de obligaciones laborales adeudados a la suscrita en la Sucesión de la finada TERESA DE JESUS MAERTINEZ DE RESTREPO, fallecida en Medellín, el día 15 de Diciembre de 2.016, siendo mi patrona durante más de 16 años.

El apoderado queda plenamente facultado para interponer recursos, Acciones de tutela, transigir, desistir, recibir sumas de dinero, sustituir, reasumir, proponer Incidentes, y en general, todo lo que considere necesario para el logro en la gestión que se le encomienda.

Cordialmente,

CONSUELO LOPERA SERNA
CONSUELO LOPERA SERNA.
c.c. 32101707

Acepto Poder:

Pablo Jimenez B.
PABLO ANTONIO JIMENEZ BETANCUR
c.c. 8.293.846. De Medellín
T. P. A 88295 del C. S. J.



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO OFICINA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



Artículo 2. 6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020). En la Notaría Dieciséis (16) del Circuito de Medellín, compareció:
CONSUELO LÓPEZ GONZÁLEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0032101707, presentó el documento dirigido a JUZGADO DE FAMILIA MEDELLIN-JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO MEDELLIN-JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLIN-MUNICIPIO DE MEDELLIN-JURISDICCION COATIVA MEDELLIN-JUZGADO DE FAMILIA MEDELLIN- PODER y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

CONSUELO LÓPEZ GONZÁLEZ



13u7bkkyz078
17/01/2020 - 13:35:00:278



----- Firma autógrafo -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

NOTARIO ALBERTO ZULUAGA TOBÓN
Notario Dieciséis (16) del Circuito de Medellín

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 13u7bkkyz078



NOTARÍA 16
DR. ALBERTO ZULUAGA TOBÓN



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



54963

Artículo 2.2.6.1.2.4:1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Medellín, compareció:

CONSUELO LOPERA SERNA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0032101707, presentó el documento dirigido a JUZGADO DE FAMILIA MEDELLIN-JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO MEDELLIN-JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLIN-MUNICIPIO DE MEDELLIN-JURISDICCION COATIVA MEDELLIN-JUZGADO DE FAMILIA MEDELLIN- PODER y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

CONSUELO LOPERA SERNA



13u7bkkyz078
17/01/2020 - 13:35:00:278



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



MEDELLÍN
LUAGA TOBÓN.
RIO



NOTARÍA 16 DE MEDELLÍN
DR. ALBERTO ZULUAGA TOBÓN.
C. 16.000

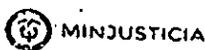
LUIS ALBERTO ZULUAGA TOBÓN
Notario dieciséis (16) del Círculo de Medellín

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 13u7bkkyz078

ESPACIO EN BLANCO

Recibo Número: 26756660

Fecha compra: 13-01-2020 14:12
Fecha generación: 13-01-2020 14:13



Comprobante de transacción

Tipo de Pago: Reval
Servicio: Certificados Tradicion
Convenio: Boton de Pago

Datos Personales

Solicitante: TERESA MARTINEZ
Documento: CC-32101707
Usuario / P.: CC21592302 ORIP Medellín Norte
Inf. Pago: - 0 - 13/01/2020

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
31228017	MEDELLIN NORTE	5143236	200113216026996200	\$ 16,800
Total				\$ 16,800

El PIN tiene una vigencia de 30 días a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticidad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondopago.gov.co opción Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: cl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

9



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200113216026996200

Nro Matrícula: 01N-5143236

Página 1

Impreso el 13 de Enero de 2020 a las 02:12:41 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 01N - MEDELLIN NORTE DEPTO: ANTOQUIA MUNICIPIO: MEDELLIN VEREDA: MEDELLIN

FECHA APERTURA: 13-03-1998 RADICACION: 1998-9474 CON: DOCUMENTO DE: 12-03-1998

CODIGO CATASTRAL: 050010103101600480024000000000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

EN LA ESCRITURA 6493 DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 1960, DE LA NOTARIA 4. DE MEDELLIN. LOTE DE TERRENO CON CASA DE HABITACION, SITUADA EN EL BARRIO BOSTON O SUCRE, MUNICIPIO DE MEDELLIN.

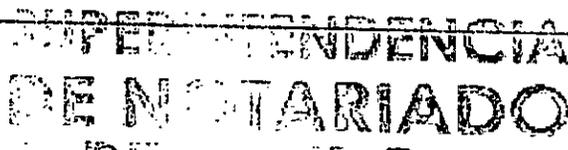
COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CARRERA 38 # 55- 51 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 38 # 55-51



MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 21-09-1960 Radicación:

Doc: ESCRITURA 6493 del 08-09-1960 NOTARIA 4. de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RESTREPO DE ESCOBAR ESTER

A: MARTINEZ ELVIRA

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 06-03-1998 Radicación: 1998-9474

Doc: ESCRITURA 301 del 06-03-1998 NOTARIA 26 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$16,653,000

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ LONDO/O ELVIRA

A: MARTINEZ DE RESTREPO TERESA DE J-PROP.FIDEICOMISARI

X

A: MARTINEZ LONDO/O MATILDE-PROPIETARIA FIDUCIARIA

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 20-08-1998 Radicación: 1998-31716

Doc: ESCRITURA 1538 del 28-07-1998 NOTARIA 26 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 915 OTROS RESTITUCION DE UN INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ LONDO/O MATILDE

A: MARTINEZ DE RESTREPO TERESA DE JESUS

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 03-12-2018 Radicación: 2018-55826



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200113216026996200

Nro Matrícula: 01N-5143236

Página 2

Impreso el 13 de Enero de 2020 a las 02:12:41 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: OFICIO MNC1-9240 del 18-10-2018 ALCALDIA DE MEDELLIN de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA RDO 1000560273

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUBSECRETARIA DE TESORERIA DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN

A: MARTINEZ RESTREPO TERESA DE JESUS

X C.C. 21.857.421

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

SALVEDADES: (información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2011-2219

Fecha: 28-09-2011

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL SUMINISTRADO POR LA SUBSECRETARIA DE CATASTRO - MEDELLIN RES: N. 8589 DE 27-11-2008
PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO SNR-CATASTRO DE 23-09-2008).

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 2

Radicación: C2014-309

Fecha: 30-01-2014

SE INCORPORA NUEVA NOMENCLATURA SUMINISTRADA POR LA SUBSECRETARIA DE CATASTRO-MEDELLIN SEGUN DOC. RESOL. 3 DE 2013
PROFERIDO POR ESA ENTIDAD, RES. N. 2337 DE 25-03-2011 DE LA SNR.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-5725

FECHA: 13-01-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: MARIO ERNESTO VELASCO MOSQUERA



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

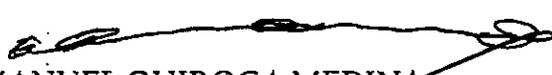
Rad. 05001 31 10 005 2020-00140 00
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, marzo once de dos mil veinte

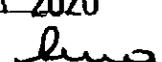
Se recibió de la Oficina de Apoyo Judicial (REPARTO) la presente demanda de SUCESION - instaurada por la señora CONSUELO LOPERA SERNA, frente a la extinta TERESA DE JESUS MARTINEZ VIUDA DE RESTREPO

Claramente se desprende que adolece de requisitos de forzoso y estricto cumplimiento consagrados en la ley. En consecuencia, se concede a la demandante el término de cinco (5) días para llenar los siguientes requisitos, so pena de rechazar la demanda conforme al artículo 82 Y 90 del C.G.P.:

- De los hechos de la demanda no se desprende que la señora CONSUELO LOPERA SERNA fuera empleada de la señora TERESA DE JESUS MARTINEZ VIUDA DE RESTREPO.
- La presente demanda no indica que es lo que la parte actora PRETENDE con este proceso, toda vez que no tiene PETICIONES.
- La señora CONSUELO LOPERA SERNA deberá acreditar la calidad de ACREEDORA LABORAL frente a la señora TERESA DE JESUS MARTINEZ VIUDA DE RESTREPO.
- El registro civil de defunción de la señora TERESA DE JESUS MARTINEZ VIUDA DE RESTREPO será presentado en fotocopia auténtica.
- La Escritura Pública No. 53 del 13 de enero de 2006, mediante la cual la señora TERESA DE JESUS MARTINEZ VIUDA DE RESTREPO otorgó testamento, será aportada en fotocopia auténtica.
- Indicará las direcciones de los legatarios MARIA CECILIA MARTINEZ DE CASTILLO y CARLOS HERNAN MARTINEZ ISAZA con el fin de notificarles personalmente del presente trámite.
- La parte actora deberá aportar el Impuesto Predial del inmueble objeto de la presente sucesión, a efectos de tener clara la competencia para este trámite, conforme lo establece el artículo 26 numeral 6º ibídem.
- Allégará copia de la demanda y de los anexos para el traslado a los legatarios

NOTIFIQUESE


MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

JUZGADO 5° DE FAMILIA DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por ESTADOS N° 38 hoy a las
8:00 a. m.
Medellín, 12 MAR 2020

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Señor Juez le informo: que los términos fueron suspendidos por la emergencia de Salubridad Pública producida por el COVID 19, por el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11517 del 16 de marzo del año que avanza, los que se fueron prorrogando hasta el Acuerdo PCSJA20-11567 de ...la Suspensión de los aludidos términos judiciales. Posteriormente El Consejo Seccional de la Judicatura Antioquia – Chocó, mediante el Acuerdo CSJANTA20-M01 del 29 de junio de 2020 dispone el cierre transitorio del edificio José Félix de Restrepo y se suspenden los términos a los Despachos allí ubicados; los que fueron levantados y se ordenó la reapertura del edificio mediante el acuerdo CSJANTC20-35 del 3 de julio del presente año. Mediante acuerdo N.CSJANTA20-80 del 12 de julio se dispuso el cierre transitorio de este edificio y por ende la suspensión de términos desde el 13 hasta el 26 de julio, inclusive.

Mediante acuerdo N.CSJANTA20-87 de julio 30 del presente año ordenó el cierre del edificio José Félix de Restrepo el día 31 de los mismos.

A través de acuerdo PCSJA20-11614 se restringió el acceso a las sedes judiciales de la Rama Judicial en todo el país del 10 al 21 de agosto del presente año; la que fue prorrogada mediante acuerdo PCSJA20-11622 hasta el 31 de agosto del corriente año, pudiendo ingresar al edificio el día 1º de septiembre.

Medellín, septiembre 1º de 2020


LINA ROCÍO PAREJA QUINTERO

Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

12

Interlocutorio:	293
Radicado:	05001 31 10 005 2020-00140-00
Proceso:	SUCESION
Demandante:	CONSUELO LOPERA SERNA
Causante:	TERESA DE JESUS MARTINEZ VIUDA DE RESTREPO
Tema y subtema:	RECHAZA DEMANDA POR NO CUMPLIR REQUISITOS

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, agosto veinticinco de dos mil veinte

Correspondió por reparto a este despacho el conocimiento de la presente demanda de SUCESION promovida por la señora CONSUELO LOPERA SERNA, frente a la causante, señora TERESA DE JESUS MARTINEZ VIUDA DE RESTREPO, la que fue inadmitida con el fin de que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

CONSIDERACIONES

Vencido el término de ley, la parte demandante no dio cabal cumplimiento a los requisitos exigidos, pues no acreditó con el título correspondiente su crédito laboral; por lo anterior el Despacho RECHAZARÁ la presente demanda y ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 inciso 2do del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de SUCESION promovida por la señora CONSUELO LOPERA SERNA, frente a la causante, señora TERESA DE JESUS MARTINEZ VIUDA DE RESTREPO, por no haber dado cabal cumplimiento a los requisitos exigidos por el Despacho.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente una vez alcance ejecutoria el presente proveído, previa su desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE,



MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESCRIBANOS N° 45 Fijado hoy 3 SEP 2020 a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Medellín.

Secretario

« Responder a todos v Eliminar No deseado Bloquear

13

MEMORIAL Demandante: CONSUELO LOPERA SERNA

PB Pablo Jimenez Betancurt <pjimenezabogados@hot
otmail.com>

Vie 4/09/2020 6:03 PM

Para: Juzgado 05 Familia - Antioquia - Medellin

Señor.

JUEZ 5° DE FAMILIA

E. S. D.

Ref: Radicado 2020-00140.

Señor Juez:

En mi condición de Apoderado de la demandante, interpongo recurso de APELACION contra el Auto que rechaza la presente demanda.

SUSTENTACION:

1.- Al auto inadmisorio de la presente demanda, le he dado oportuna respuesta.

2°.- Es deber del Funcionario Judicial, no opinar sobre el asunto sobre el que debe manifestarse exclusivamente en la Sentencia.

3°.- Al emitir opiniones antes de tiempo, el Juez se convierte en asesor jurídico de la Contraparte, y ello limita con el Prevaricato.

4°.- En resumen, si ya he dado respuesta al Auto Inadmisorio, ya el litigio debe dejarlo el Juez entre las partes, para no incurrir en violación del DEBIDO PROCESO, que es garantía Constitucional.

En los anteriores términos, dejo sustentado este recurso de Apelación, a fin de que sea su Superior Jerárquico, el que decida al respecto.

Atentamente,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN
TRASLADO SECRETARIAL
ARTICULO 110 DEL C.G.P.

Se fija este Aviso por un (1) día, hoy,

PROCESO: SUCESION

DEMANDANTE: CONSUELO LOPERA SERNA

CAUSANTE: TERESA DE JESUS MARTINEZ VIUDA DE RESTREPO

RADICADO: 05001-31-10-005-2020-00140-00

ASUNTO: De conformidad con lo estatuido por el artículo 319 del Código General del Proceso, **MANTÉNGASE EN LA SECRETARÍA POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS DEL ESCRITO DONDE SE INTERPONE EL RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto de agosto 25 de 2020, mediante el cual se Rechazó la demanda

INICIO: 4 NOV 2020

VENCIMIENTO: 6 NOV 2020

Lina Rocio Pareja Q
LINA ROCIO PAREJA QUINTERO
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 05001 31 10 005 2020 - 00140 - 00
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, noviembre veintisiete de dos mil veinte

Por ser procedente el recurso interpuesto en este trámite sucesoral, en contra del auto fechado en agosto 25 del presente año, por medio del cual se rechazó la demanda por no haber sido subsanados satisfactoriamente los requisitos exigidos, EL JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER, con fundamento en lo reglado en el inciso 3º numeral 7º del artículo 90 en concordancia con el numeral 1º del artículo 321 del Código General del Proceso en el EFECTO SUSPENSIVO, la APELACIÓN interpuesta por el apoderado de la parte interesada en este trámite sucesoral, contra el auto fechado el 25 agosto de 2020, por medio del cual se rechazó la demanda de sucesión de la causante TERESA DE JESUS MARTINEZ VIUDA DE RESTREPO promovida por la señora CONSUELO LOPERA SERNA, por no haber sido subsanados satisfactoriamente los requisitos exigidos.

SEGUNDO: CONCEDER, con fundamento en lo reglado en el en el inciso 3º, numeral 7º del artículo 90 en concordancia con el numeral 1º del artículo 321 del C.G.P., LA APELACIÓN en el EFECTO SUSPENSIVO

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión remítase el expediente al Tribunal Superior de Medellín – Sala de Familia.

CUARTO: Se deja sin efecto el traslado secretarial que antecede

NOTIFÍQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

JUZGADO 5º DE FAMILIA DE ORALIDAD	
El anterior auto se notificó por Estados N°	82 hoy a las 8:00 a. m.
Medellín	30 NOV 2020
SECRETARIA	



InComercio Limitada
ASESORIA Y REPRESENTACIÓN JURÍDICO-LEGAL (E.T.C.T.V.)
www.incomercio.co

41 Años
 Asistencia
 Jurídico Legal
 Efectiva

Señor
JUEZ 5° DE FAMILIA
 E. S. D.

Ref: Radicado 2020-00140.

OJMSD13MAR'2010:30

Señor Juez:

En mi condición de Apoderado de la demandante, comedidamente le solicito **RECONOCERME PERSONERÍA** para Poder actuar en este proceso, a fin de que no se viole el **DEBIDO PROCESO**.

. Los **HECHOS TERCERO Y DECIMO**, hacen referencia a la Condición de **ACREEDORA** de mi representada.

. **PRETENSIONES:**

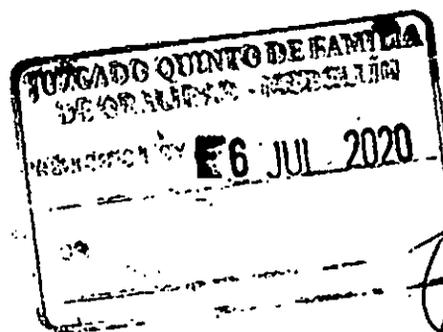
Pretendo con la presente demanda **QUE SE INICIE LA SUCESION TESTADA** de la señora **TERESA DE JESUS MARTINEZ VIUDA DE RESTREPO**, FALLECIDA en Medellín, el día 15 de Diciembre de 2016, y se repartan sus bienes relictos entre los herederos y Acreedores.

. Para acreditar la calidad de Acreedora Laboral de mi representada, adjunto copia del Auto Admisorio de la demanda Ordinaria Laboral, de mi representada contra los herederos determinados e indeterminados de dicha Causante.

. **REGISTRO DE DEFUNCIÓN:**

Los documentos públicos se presumen auténticos:

Documentos para DOCUMENTOS PUBLICOS :: Presunción de Autenticidad		
Año	Documento	Restrictor
1982	<u>Decreto 1024 de 1982 Nivel Nacional</u>	Decreto Nacional 1024 de 1982 No se requiere autenticación del funcionario público para su validez
2002	<u>Fallo 2759 de 2002 Consejo de Estado</u>	El cambio de jurisprudencia alegado como base de la solicitud de nulidad estaría en el tema de la presunción de autenticidad de documentos públicos, que en desarrollo de la norma contenido en el inciso primero del artículo 252 del Código de Procedimiento Civil ha construido el Consejo de Estado en todas sus salas y secciones, en las que se ha dicho: Los documentos públicos no son objeto de reconocimiento porque la ley les otorga, expresamente, la presunción de autenticidad la cual permanece mientras no se demuestre lo contrario, mediante la tacha de falsedad.





InComercio Limitada
ASESORIA Y REPRESENTACIÓN JURÍDICO-LEGAL EFECTIVA
 www.incomercio.co

41 Años
 Asistencia
 Jurídico Legal
 Efectiva

Señor
JUEZ 5° DE FAMILIA
 E. S. D.

Ref: Radicado 2020-00140.

OJM5D13MAR'2010:30

Señor Juez:

En mi condición de Apoderado de la demandante, comedidamente le solicito **RECONOCERME PERSONERÍA** para Poder actuar en este proceso, a fin de que no se viole el **DEBIDO PROCESO**.

. Los **HECHOS TERCERO Y DECIMO**, hacen referencia a la Condición de **ACREEDORA** de mi representada.

. **PRETENSIONES:**

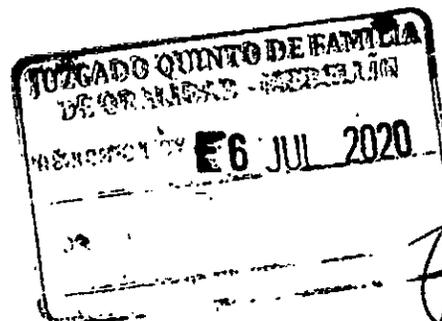
Pretendo con la presente demanda **QUE SE INICIE LA SUCESION TESTADA** de la señora **TERESA DE JESUS MARTINEZ VIUDA DE RESTREPO**, FALLECIDA en Medellín, el día 15 de Diciembre de 2016, y se repartan sus bienes relictos entre los herederos y Acreedores.

. Para acreditar la calidad de Acreedora Laboral de mi representada, adjunto copia del Auto Admisorio de la demanda Ordinaria Laboral, de mi representada contra los herederos determinados e indeterminados de dicha Causante.

. **REGISTRO DE DEFUNCIÓN:**

Los documentos públicos se presumen auténticos:

Documentos para DOCUMENTOS PUBLICOS :: Presunción de Autenticidad		
Año	Documento	Restrictor
1982	<u>Decreto 1024 de 1982 Nivel Nacional</u>	Decreto Nacional 1024 de 1982 No se requiere autenticación del funcionario público para su validez
2002	<u>Fallo 2759 de 2002 Consejo de Estado</u>	El cambio de jurisprudencia alegado como base de la solicitud de nulidad estaría en el tema de la presunción de autenticidad de documentos públicos, que en desarrollo de la norma contenido en el inciso primero del artículo 252 del Código de Procedimiento Civil ha construido el Consejo de Estado en todas sus salas y secciones , en las que se ha dicho: Los documentos públicos no son objeto de reconocimiento porque la ley les otorga, expresamente, la presunción de autenticidad la cual permanece mientras no se demuestre lo contrario, mediante la tacha de falsedad .





InComercio Limitada
ASESORÍA Y REPRESENTACIÓN JURÍDICA LEGAL EFECTIVA
www.incomercio.com

41 Años
Asistencia
Jurídica Legal
Efectiva

2011 <u>Fallo 18761 de 2011 Consejo de Estado</u>	[E]l documento público, es decir aquel que es expedido por funcionario de esa naturaleza, en ejercicio de su cargo o con su intervención (artículo 251 C. de P. C.), se presume auténtico y tiene pleno valor probatorio frente a las partes, los terceros y el juez, salvo que su autenticidad sea desvirtuada mediante tacha de falsedad, según lo dispone el artículo 252 del C. de P.C.¿
2012 <u>Concepto 21437 de 2012 Secretaría General Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.</u>	Reconstrucción de un contrato por medio de un documento digitalizado. Para tratar el tema se consideró pertinente citar la sentencia del Consejo de Estado, N° 11001-03-28-000-2006-00013-00(3946-3949) de Sección Quinta, del 8 de Noviembre de 2007 que respecto de un contrato sin formalidades plenas señaló: "Cuando se trate de documentos públicos que reposen en las oficinas de la entidad respectiva, la copia que se obtenga de los archivos magnéticos de la entidad debe cumplir con las exigencias propias del artículo 254 del C. de P. C., esto es debe haber sido expedida por el director de la oficina administrativa en que repose el archivo magnético respectivo. En suma, para la Sala el contrato sin formalidades plenas puede acreditarse de dos formas: (i) Con copia auténtica del documento físico que repose en las oficinas de la entidad contratante, y (ii) Con copia auténtica obtenida del documento que en medio magnético reposa en las oficinas de la entidad contratante. En uno y otro caso la copia, por ser de un documento público y por haber sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, se reputa auténtica y su valor probatorio no puede ser desconocido mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad (C. de P. C. art. 252)."En este orden de ideas se tiene que, el archivo magnético del contrato, tendrá valor probatorio en tanto cumpla con los requisitos del artículo 254 del C.P.C.
2012 <u>Decreto 019 de 2012 Nivel Nacional</u>	

. AUTENTICIDAD DEL TESTAMENTO:

Ver respuesta anterior sobre la presunción de Autenticidad, pero si el Despacho lo prefiere, inicie la Sucesión como SUCESION INTESTADA, dado que mi representada no



InComercio Limitada
ASESORÍA Y REPRESENTACIÓN JURÍDICO-LEGAL EFECTIVA
www.incomercio.co

41 Años
Asistencia
Jurídico Legal
Efectiva

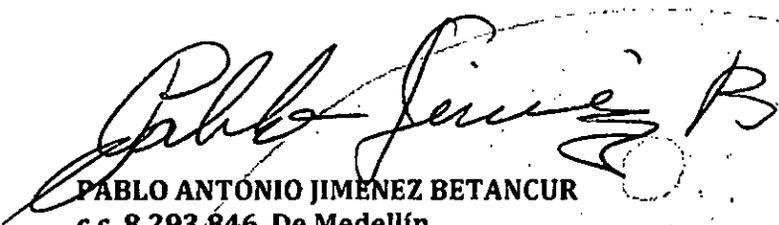
se encuentra obligada a aportar Testamento alguno, sino alegar su condición de **ACREEDORA** de dicha causante y quienes se presenten como **Herederos**.

. Mi representada desconoce las direcciones actuales de dichos legatarios, y es preciso **Notificarlos** en la dirección del último domicilio de la Causante, o **EMPLAZARLOS POR EDICTO**.

. Adjunto fotocopia del impuesto Predial que conserva mi representada; el cobro reciente, solo se lo expiden al Despacho, si lo solicita.

. Adjunto las copias solicitadas de la demanda para los Legatarios.

Atentamente,


PABLO ANTONIO JIMENEZ BETANCUR
c.c. 8.293.846. De Medellín
T. P. A 88295 del C. S. J.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 10 de febrero de 2020. Le informo a la titular del despacho, que el término para subsanar los requisitos de la demanda venció el día 7 de febrero de 2020, toda vez que la providencia que la inadmitió fue notificada por estados el día 31 de enero de 2020. Sírvase proveer.

Valentina Benítez P
VALENTINA BENÍTEZ PINEDA.
Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2020 00046 00
Demandante:	Consuela Lopera Serna
Demandado:	María Cecilia Martínez de Castillo Carlos Hernán Martínez Isaza Herederos indeterminados de Teresa de Jesús Martínez de Restrepo
Decisión:	Admite Demanda

Visto el informe secretarial anterior, encuentra esta servidora judicial que la parte interesada dio cumplimiento a los requisitos solicitados por el despacho, mediante auto del 28 de enero de 2020, en escrito que obra a folio 32 del expediente.

Encontrando que, de conformidad con las normas que regulan la materia, se es competente para conocer del presente proceso, se encuentran presentes la capacidad para ser parte y la capacidad procesal, se reúnen los requisitos de forma establecidos en el artículo 25 del C. P. del Trabajo y de la S.S. y además fueron acompañados los anexos a que se refiere el artículo 26 ibidem, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida **CONSUELO LOPERA SERNA**, identificada con CC N° 32.101.707 contra **MARÍA CECILIA MARTÍNEZ DE CASTILLO**, identificada con CC N° 29.605.753, **CARLOS HERNÁN MARTÍNEZ ISAZA**, identificado con CC N° 8.308.173 y los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE TERESA DE JESÚS MARTÍNEZ DE RESTREPO**, a la que se le dará el trámite previsto para el proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a los demandados, a quienes se les correrá traslado entregándoles copia auténtica de la demanda, informándoles que cuentan con diez (10) días hábiles para contestar la misma.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE TERESA DE JESÚS MARTÍNEZ DE RESTREPO, en consecuencia de lo anterior, fíjese y publíquese en prensa de amplia circulación nacional (EL COLOMBIANO - EL TIEMPO - EL MUNDO) el aviso, según lo establecido en el inciso 1º del artículo 108 del C.G.P., advirtiéndole a la parte demandante que no se nombrará curador para continuar el proceso en tanto se haya publicado el mismo y se haya procedido de conformidad con el inciso 5º del artículo ya citado, aportando las correspondientes constancias.

TERCERO: REQUERIR a los demandados para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 31 del C. P. del Trabajo y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que impone el deber de anexar las pruebas documentales que anuncie, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas, que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE

ana arias

**ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN	
Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.) del día de hoy <u>14 de febrero 2020</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados. N° <u>24</u>	
ROSA ELENA TORRES GIL SECRETARIA	VB

**MUNICIPIO DE MEDELLÍN**NIT 890.005.211-1 - Calle 44 No 62-165
Secretaría de Hacienda
Subsecretaría de Ingresos**DOCUMENTO DE COBRO****1419083093800****Alcaldía de Medellín****IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**

FECHA DE ELABORACIÓN

05-10-2019

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: TERESA DE JESUS MARTINEZ

MATRÍCULA:

5143236

RESTREPO

NRO DE IDENTIFICACIÓN: 21857421

DESTINACIÓN:

RESIDE

CÓDIGO PROPIETARIO: 9300286237

DIRECCIÓN PREDIO:

CR 038 055 051 00000

DIRECCIÓN DE COBRO: CR038 055 05100000

AVALÚO TOTAL:

\$147.899.000

DIRECCIÓN CODIFICADA: 553280050005100000

AVALÚO DERECHO:

\$147.899.000

MUNICIPIO DE COBRO: 05001-Municipio de Medellín

%DERECHO:

100,00%

CÓDIGO DE REPARTO: 08

TARIFA X MIL:

9,60

CÓDIGO POSTAL: 050022

ESTRATO:

4

TRIMESTRE: 04

Referente para el pago

FECHA DE IMPRESIÓN: 10-10-2019

Sin Recargo

Con Recargo

Día	Mes	Año
13	11	2019

Día	Mes	Año
26	12	2019

VALOR A PAGAR TRIMESTRE

VALOR A PAGAR ANUALIZADO

Valor Trimestre:	\$354.858
Valor Vencido:	\$8.756.402
Intereses:	\$7.748.658

Valor Vigencia:	\$0
Valor Vencido:	\$0
Intereses:	\$0
Descuento Pronto Pago:	\$0

TOTAL A PAGAR:	\$16.860.018
----------------	--------------

TOTAL A PAGAR:	\$0
----------------	-----

Mensaje Informativo

Para recibir tu documento de cobro del impuesto predial por correo electrónico inscríbete en www.medellin.gov.co o ahorra tiempo pagándolo por la aplicación móvil HaciendaMed.

Línea Única de Atención Ciudadana 444 41 44
www.medellin.gov.co**MUNICIPIO DE MEDELLÍN**NIT 890.005.211-1 - Calle 44 No 62-165
Secretaría de Hacienda
Subsecretaría de Ingresos**DOCUMENTO DE COBRO****1419083093800****Alcaldía de Medellín****IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**

FECHA DE ELABORACIÓN

05-10-2019

TRIMESTRE: 04

FECHA DE IMPRESIÓN: 10-10-2019

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: TERESA DE JESUS MARTINEZ RESTREPO

Referente para el pago

Sin Recargo

Con Recargo

Día	Mes	Año
13	11	2019

Día	Mes	Año
26	12	2019

NRO DE IDENTIFICACIÓN: 21857421

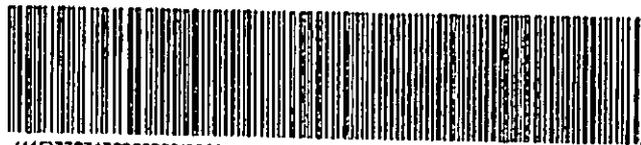
CÓDIGO PROPIETARIO: 9300286237

DIRECCIÓN DE COBRO: CR038 055 05100000

MATRÍCULA: 5143236

VALOR A PAGAR TRIMESTRE

\$16.860.018



(415)7707172862022(8020)14190830938001(3900)000016860018(96)20191226

Forma de Pago (Señale con una X)

Efectivo	Tarjeta	Cheque	Banco	Otro

Señor.
JUEZ DE FAMILIA (Reparto)
E. S. D.

41 Años
Asistencia Jurídica Legal Efectiva

OFICINA JUDICIAL MEDELLÍN
Se Recibió: _____
27 FEB 2020
Folio: _____
Firma: _____

PABLO ANTONIO JIMÉNEZ BETANCUR, vecino de Medellín, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.293.846 de Medellín y Tarjeta Profesional Número 88295 del C. S. J., obrando como apoderado de la Señora CONSUELO LOPERA SERNA, Acreedora Laboral de la finada TERESA DE JESUS MARTINEZ VIUDA DE RESTREPO, FALLECIDA en Medellín, el día 15 de Diciembre de 2016, respetuosamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito, presento solicitud para iniciar el proceso de SUCESIÓN Testada de dicha Causante, quien se identificaba con Cédula de ciudadanía números 21.857.421, cuyos Herederos Testamentarios son MARIA CECILIA MARTINEZ DE CASTLLO y CARLOS HERNAN MARTINEZ ISAZA, ambos Mayores de edad y vecinos de Medellín, cuyas direcciones se desconocen actualmente.

HECHOS

PRIMERO: El día 15 de Diciembre de 2016, falleció en la ciudad de Medellín, la señora TERESA DE JESUS MARTINEZ VIUDA DE RESTREPO, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 21.857.421 de Medellín, hecho registrado en el folio 71576410-3 de la Notaría 25 de Medellín el 16 de Noviembre del mismo año.

SEGUNDO: La causante, al momento de fallece, se encontraba en estado de Viudez; no tuvo hijos ni dejó herederos forzosos, pero en el Testamento, nombró a dos parientes como herederos y continuadores de sus derechos y obligaciones.

TERCERO: Mi poderdante es mayor de edad, plenamente capaces, quienes obran como ACREEDORA LABORAL, en la liquidación de esta herencia, correspondiente al 100% de la causante sobre los bienes relictos.

CUARTO: Se trata de una sucesión Testada de la finada TERESA DE JESUS MARTINEZ VIUDA DE RESTREPO, testamento otorgado mediante Escritura Pública número 53 de Enero 13 de 2006 en la Notaría 17 del Círculo Notarial de Medellín.

QUINTO: El último domicilio de la causante y asiento principal de sus haberes fue la ciudad de Medellín.

SEXTO: Se pretende con la presente, repartir el 100% de los bienes de la causante, TERESA DE JESUS MARTINEZ VIUDA DE RESTREPO, entre todos sus herederos Testamentarios y los Acreedores.

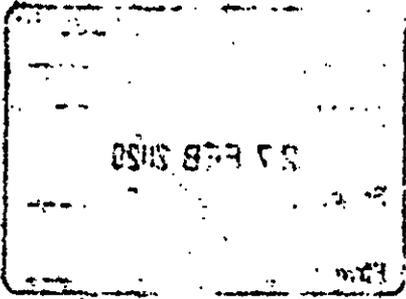
SEPTIMO: Como activo la causante dejó derechos sobre el siguiente inmueble: 100% de SU DERECHO SOBRE una casa de habitación, ubicada en el perímetro Urbano de la ciudad de Medellín, ubicada en la Carrera 38 No. 55-51, Inscrita en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 01-N-5143236 del Barrio Bostón y saldos en cuenta de Ahorros que le administró el Heredero CARLOS HERNAN MARTINEZ ISAZA, quien rendirá cuentas de su gestión como tal.

OCTAVO: El inmueble de esta sucesión, se encuentra en trámite de remate total en el Municipio de Medellín por deuda de impuestos prediales, desde el fallecimiento de la Causante hasta la fecha.

NOVENO: AVALUO:

El derecho de la causante sobre el inmueble mencionado tiene un Avalúo Catastral Actual de \$ 147.899.000,00 M7CTE.

DECIMO: La propiedad sobre la que versa esta Sucesión, ha sido usufructuada en su GOCE y POSESION MATERIAL en forma pacífica, continua e in -interrumpida durante más de 16 años





InComercio Limitada
ASESORIA Y REPRESENTACIÓN ABGADO-LEGAL EFECTIVA
www.incomercio.co

41 Años
Asistencia
Jurídico Legal
Efectiva

por mi representada, hasta cuando le sean cancelados los salarios y prestaciones sociales que se cobran actualmente en el Juzgado 1° Laboral del Circuito de Medellín.

UNDECIMO:

El valor total de todas las Prestaciones y Salarios adeudados a mi representada, superan actualmente la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS, sin contar la sanción moratoria, que han debido cancelar el Heredero CARLOS HERNAN MARTINEZ ISAZA, administrador de las cuentas de ahorros de la Causante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado en el Código Civil Colombiano, arts.1008,1009,1018,1019,1040,1039,1055,1070,1206,1249,1277,1279.

JURAMENTO

Mi poderdante, como se desprende del poder conferido ha manifestado:

- a). Que no conocen otros interesados con igual o mejor derecho del que tienen y que no saben de la existencia de otros legatarios o acreedores distintos a los que se enuncian en esta solicitud.
- b). Que el último domicilio de los causantes fue la ciudad de Medellín.

ANEXOS

Me permito anexar a esta solicitud los siguientes documentos:

- 1º. Copia del Registros de Defunción de la causante TERESA MARTINEZ VIDA DE RESTREPO.
- 2º. Copia del TETAMENTO.
- 3º. Copia autenticada del poder que me otorga la demandante Acreedora.
- 4º. Copia del Folio de Matrícula inmobiliaria del Inmueble por adjudicar.

PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA Y CUANTIA

El proceso se tramitará por el procedimiento correspondiente a una SUCESIÓN TESTADA DE MAYOR CUANTIA.

Por ésta, la vecindad de las partes y la naturaleza del proceso, es usted competente Señor Juez, para conocer del mismo.

El último domicilio de la causante fue la ciudad de Medellín.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la secretaría del Despacho, o en la Calle 40 No. 42-17, 3° Piso de Medellín.

Mi representada, en la cra. 38 No. 55-51.

Los Herederos Testamentarios, serán notificados por Edicto, o en citación a la misma dirección del inmueble Relfcto.

Atentamente,


PABLO ANTONIO JIMENEZ BETANCUR
c.c. 8.293.846. De Medellín
T. P. A 88295 del C. S. J.



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 09276395



Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría Notaría 25 Consulado Corregimiento Insp. de Policía Código ASM

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA-ANTIOQUIA-MEDELLIN

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos
MARTINEZ DE RESTREPO TERESA DE JESUS

Documento de identificación (Clase y número) Sexo (en letras)
C.C. 21857421 Femenino

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA-ANTIOQUIA-MEDELLIN

Fecha de la defunción Hora Número de certificado de defunción
Año 2016 Mes D I C Día 15 17:20 71576410-3 X

Presunción de muerte
X.X.X.X.X.X.X Año X X X X Mes X X X Día X X

Documento presentado Autorización judicial Certificado Médico X

Nombre y cargo del funcionario
DR VICTOR MANUEL ALEJANDRO NEJIA POSADA REG 50821-98

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos
OQUENDO DAVID ESINOWER

Documento de identificación (Clase y número) Firma
C.C. 98582883

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción Año 2016 Mes D I C Día 16

Nombre y firma del funcionario que autoriza
NORMAN NICOLAS WHITE NAVARRO

ESPACIO PARA NOTAS

Notaría 95 República de Colombia



Claúsulas:

PRIMERA: Me llamo TERESA DE JESUS MARTINEZ DE RESTREPO, nací en el Municipio de San Andrés Departamento de Antioquia, en la actualidad tengo ochenta y un (81) años, pertenezco a la religión católica, apostólica y romana, en la cual he vivido y espero morir, soy colombiana, hija legítima de LUIS y MARIA, ya fallecidos, tengo mi domicilio en la ciudad de Medellín. Contraje matrimonio por los ritos de la religión católica, con el señor JULIO ERNESTO RESTREPO PALACIO, ya fallecido. Dentro de dicho matrimonio no se procrearon hijos.

SEGUNDA: Me encuentro en completo goce de mis facultades mentales y deseo otorgar por medio de este instrumento mi testamento, con las solemnidades legales, advirtiendo que antes de ahora no había otorgado ninguno otro, ni he hecho donaciones por causa de muerte.

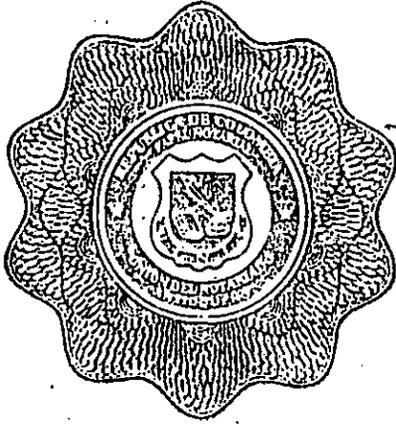
TERCERA: Instituyo como herederos Universales de todos mis bienes por parte iguales a MARIA CECILIA MARTINEZ DE CASTILLO identificada con la cédula de ciudadanía número 29.605.753 de Sevilla (Valle) y CARLOS HERNAN MARTINEZ ISAZA identificado con la cédula de ciudadanía número 8.308.173 de Medellín.

CUARTA: Designo como albacea con tenencia y administración de bienes, hasta cuando el proceso de sucesión sea debidamente registrado, al señor CARLOS HERNAN MARTINEZ ISAZA, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.308.173 de Medellín, a quien exonero de prestar caución y garantía para el desempeño de su cargo.

QUINTA: Dejo expresa constancia de que antes de ahora, no he otorgado ningún testamento.

Leído el presente instrumento por el Notario en alta y clara voz y en un solo acto, la testadora le imparte su

DA 00721267



aprobación y en constancia firma la testadora, los testigos y el suscrito Notario, quién advierte el registro. El suscrito Notario responde de la regularidad formal del presente instrumento, más no de la veracidad de

las declaraciones de los otorgantes ni de la capacidad o aptitud legal de éstos para la celebración del presente acto o contrato.

El suscrito Notario Advierte la obligación de presentar el presente instrumento para su registro dentro de los dos meses siguientes a la fecha de ésta escritura. (Artículo 231 de la Ley 223 de 1.995.)

Se extendió en las hojas de papel notarial Nros. DA00721266/DA00721267/

Derechos Notariales \$ 36.640 Resolución No. 7200 del 14 de Diciembre del 2.005 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Recaudos para Supernotariado \$ 3.055.00
Recaudos para Fondo Especial de Supernotariado \$ 3.055.00
copias \$ 10.260 iva \$ 7.504

Factura (s) A26210

La testadora imprimió la huella dactilar del índice derecho.

COMENDADO: "Liberina (Ant)" "Andres" SI VALE.



Teresa de Jesús Martínez de Restrepo
TERESA DE JESUS MARTINEZ DE RESTREPO

CCNo 2185449 de

[Handwritten signature]

2006 Oficina de Registro
29 53 02
13 Enero

REP

NOTARIO DIECISIETE (E) DE MEXELTIN

ROBERTO MEMBRILLO

Notario Encargado

ROBERTO MEMBRILLO

EDINSON RICARDO ARTEAGA SALAMANCA

CCNO 93132808 de Reg (191)

ADRIANA MARIA GIRALDO CALLEJO

CCNO 93132808 de Reg
[Handwritten signature]

FABIO ALEXANDER FOREIRO ROYANO

CCNO 93132808 de Reg
[Handwritten signature]

Juzgado
DE FAMILIA.
Medellín.

Ref: DE SUCESION.

De: CONSUELO LOPERA SERNA.

Vs: TERESA DE JESUS MAERTINEZ DE RESTREPO



Señor Juez:

CONSUELO LOPERA SERNA, Mayor de edad, vecina de Medellín, identificada como aparece al pie de mi firma, confiero Poder especial, amplio y suficiente al Abogado en ejercicio PABLO ANTONIO JIMENEZ BETANCUR, identificado como aparece al pie de su firma, para que ante su Despacho inicie y lleve hasta su terminación, proceso DE SUCESION, en mi favor y contra CARLOS HERNAN MARTINEZ ISAZA, con relación al cobro de obligaciones laborales adeudados a la suscrita en la Sucesión de la finada TERESA DE JESUS MAERTINEZ DE RESTREPO, fallecida en Medellín, el día 15 de Diciembre de 2.016, siendo mi patrona durante más de 16 años.

El apoderado queda plenamente facultado para interponer recursos, Acciones de tutela, transigir, desistir, recibir sumas de dinero, sustituir, reasumir, proponer Incidentes, y en general, todo lo que considere necesario para el logro en la gestión que se le encomienda.

Cordialmente,

CONSUELO LOPERA SERNA
CONSUELO LOPERA SERNA.
c.c. 32101707

Acepto Poder:

Pablo Jimenez B.
PABLO ANTONIO JIMENEZ BETANCUR
c.c. 8.293.846. De Medellín
T. P. A 88295 del C. S. J.



DECLARACIÓN DE PRESENTACIÓN PERSONAL



Artículo 2. 6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020). En la Notaría Dieciséis (16) del Circuito de Medellín, compareció: CONSUELO LOPEZ TERNA, identificada con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0032101707, presentó el documento dirigido a JUZGADO DE FAMILIA MEDELLIN-JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO MEDELLIN-JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLIN-MUNICIPIO DE MEDELLIN-JURISDICCION COACTIVA MEDELLIN-JUZGADO DE FAMILIA MEDELLIN- PODER y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

CONSUELO LOPEZ TERNA



13u7bkkyz078
17/01/2020 - 13:35:00:278

----- Firma autógrafo -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su nombre y dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

ALBERTO ZULUAGA TOBÓN

Notario Dieciséis (16) del Circuito de Medellín

Consulte este documento en www.noturiasegura.com.co
Número Único de Transacción: 13u7bkkyz078



NOTARÍA 16
DR. ALBERTO



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



54963

Artículo 2.2.6.1.2.4:1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Medellín, compareció:

CONSUELO LOPERA SERNA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0032101707, presentó el documento dirigido a JUZGADO DE FAMILIA MEDELLIN-JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO MEDELLIN-JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLIN-MUNICIPIO DE MEDELLIN-JURISDICCION COATIVA MEDELLIN-JUZGADO DE FAMILIA MEDELLIN- PODER y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

CONSUELO LOPERA SERNA

----- Firma autógrafa -----



13u7bkkyz078
17/01/2020 - 13:35:00:278



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



NOTARÍA 16 DE MEDELLÍN
DR. ALBERTO ZULUAGA TOBÓN
C.C.O

LUIS ALBERTO ZULUAGA TOBÓN
Notario dieciséis (16) del Círculo de Medellín

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 13u7bkkyz078



DE MEDELLÍN
LUAGA TOBÓN.
RIO

Recibo Número: 26756660

Fecha compra: 13-01-2020 14:12
Fecha generación: 13-01-2020 14:13



Comprobante de transacción

Tipo de Pago: Reval
Servicio: Certificados Tradicion
Convenio: Boton de Pago

Datos Personales

Solicitante: TERESA MARTINEZ
Documento: CC-32101707
Usuario / P.: CC21592302 ORIP Medellin Norte
Inf. Pago: - 0 - 13/01/2020

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
31228017	MEDELLIN NORTE	5143236	200113216026996200	\$ 16,800
Total				\$ 16,800

El PIN tiene una vigencia de 30 días a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticidad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondopago.gov.co opción Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: cl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200113216026996200

Nro Matricula: 01N-5143236

Página 1

Impreso el 13 de Enero de 2020 a las 02:12:41 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 01N - MEDELLIN NORTE DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: MEDELLIN VEREDA: MEDELLIN

FECHA APERTURA: 13-03-1998 RADICACIÓN: 1998-9474 CON: DOCUMENTO DE: 12-03-1998

CODIGO CATASTRAL: 050010103101600480024000000000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

EN LA ESCRITURA 6493 DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 1960, DE LA NOTARIA 4. DE MEDELLIN. LOTE DE TERRENO CON CASA DE HABITACION, SITUADA EN EL BARRIO BOSTON O SUCRE, MUNICIPIO DE MEDELLIN.

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE:

Tipo Predio: URBANO

CARRERA 38 # 55 - 51 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 38 # 55-51

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 21-09-1960 Radicación:

Doc: ESCRITURA 6493 del 08-09-1960 NOTARIA 4. de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RESTREPO DE ESCOBAR ESTER

A: MARTINEZ ELVIRA

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 06-03-1998 Radicación: 1998-9474

Doc: ESCRITURA 301 del 06-03-1998 NOTARIA 26 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$16,653,000

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ LONDO/O ELVIRA

A: MARTINEZ DE RESTREPO TERESA DE J-PROP.FIDEICOMISARI

X

A: MARTINEZ LONDO/O MATILDE-PROPIETARIA FIDUCIARIA

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 20-08-1998 Radicación: 1998-31716

Doc: ESCRITURA 1538 del 28-07-1998 NOTARIA 26 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 915 OTROS RESTITUCION DE UN INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ LONDO/O MATILDE

A: MARTINEZ DE RESTREPO TERESA DE JESUS

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 03-12-2018 Radicación: 2018-55826



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200113216026996200

Nro Matrícula: 01N-5143236

Página 2

Impreso el 13 de Enero de 2020 a las 02:12:41 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Doc: OFICIO MNC1-9240 del 18-10-2018 ALCALDIA DE MEDELLIN de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA RDO 1000560273

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUBSECRETARIA DE TESORERIA DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN

A: MARTINEZ RESTREPO TERESA DE JESUS

X C.C. 21.857.421

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2011-2219

Fecha: 28-09-2011

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL SUMINISTRADO POR LA SUBSECRETARIA DE CATASTRO - MEDELLIN; RES: N. 8589 DE 27-11-2008
PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO SNR-CATASTRO DE 23-09-2008).

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2014-309

Fecha: 30-01-2014

SE INCORPORA NUEVA NOMENCLATURA SUMINISTRADA POR LA SUBSECRETARIA DE CATASTRO-MEDELLIN; SEGUN DOC. RESOL. 3 DE 2013
PROFERIDO POR ESA ENTIDAD, RES. N. 2337 DE 25-03-2011 DE LA SNR.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-5725

FECHA: 13-01-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: MARIO ERNESTO VELASCO MOSQUERA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diciembre 4 de 2020

OFICIO N.1023

HONORABLES MAGISTRADOS
SALA DE FAMILIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN
Ciudad

Me permito remitir el presente proceso de SUCESION promovido por CONSUELO LOPERA SERNA frente a la extinta TERESA DE JESUS MARTINEZ DE RÉSTREPO, para surtir recurso de Apelación en relación con el auto que rechazó la demanda, presentado por el apoderado de la parte actora oportunamente.

Es la primera vez que el presente proceso se remite al Tribunal Superior de Medellín

Atentamente,


LINA ROCIO PAREJA QUINTERO
Secretaria

Rad: 05001311000520200014000

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis de marzo dos mil veintiuno

Cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, Sala Unitaria de Decisión de Familia, Magistrado Ponente Dr. EDINSON ANTONIO MÚNERA GARCÍA, mediante providencia N° 109 del 14 de diciembre de 2020, la cual CONFIRMA el auto confutado.

NOTIFÍQUESE



MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ(1)


JUZGADO 5° DE FAMILIA DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por Estados N° <u>40</u> hoy, <u>6 ABR 2021</u> a las 8:00 a. m. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Medellín.
Secretaria _____

